

CIRCULAR INFORMATIVA No. 102

CIR_CEPS_102.08

México D.F. a 18 de agosto de 2008

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

- Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCT/2008, Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos

Contenido: Establece las disposiciones uniformes aplicables para los diferentes modos de transporte, para la comunicación e identificación de riesgos, relativa a las características y dimensiones de los carteles que deben portar las unidades vehiculares, camiones, unidades de arrastre, autotanques, carrotanques, contenedores, contenedores cisterna, tanques portátiles y recipientes intermedios para granel y demás unidades de autotransporte y ferrocarril, a fin de identificar la clase de riesgo asociado a las sustancias, materiales o residuos peligrosos que se transportan.

Sujetos Obligados: Expedidores, transportistas y destinatarios de las sustancias, materiales y residuos peligrosos que transitan por las vías generales de comunicación terrestre, marítima y aérea.

Entrada en vigor: 60 días después de su publicación, es decir, 11 de noviembre de 2008.

Secretaría de Economía

- Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos bienes textiles clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado, originarios de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Contenido (Artículo 1):

Los cupos para importar a México bienes textiles clasificados en el Capítulo 62 originarios de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, son los siguientes:

DESCRIPCION	CUPO DE IMPORTACION ORIGINARIO DE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, Y NICARAGUA PARA 2008
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto clasificados en el capítulo 62	Global: 70,000,000 metros cuadrados equivalentes (MCE) ^{1/}

CIRCULAR INFORMATIVA No. 102

CIR_CEPS_102.08

	<p>Criterio:</p> <p>a) Un monto máximo de 31,500,000 de MCE podrá ser pantalones y faldas de algodón o fibras sintéticas o artificiales de las categorías textiles 342, 347, 348, 642, 647 ó 648, excluyendo las fracciones identificadas con el literal b).</p> <p>b) Un monto máximo de 14,000,000 de MCE podrá ser de pantalones de algodón de mezclilla azul comprendidos en las fracciones arancelarias 6203.42.02 ó 6204.62.99 y faldas de mezclilla azul comprendidas en la fracción arancelaria 6204.52.01.</p> <p>c) Un monto máximo de 1,000,000 de MCE podrá ser prendas de vestir de lana de la categoría textil 433, 435 (chaquetas tipo traje únicamente: subpartida 6204.31, o fracciones arancelarias 6204.33.01, 6204.39.03 ó 6204.39.99), 442, 443, 444, 447 ó 448, y comprendidas en la partida 62.03 ó 62.04.^{2/}</p>
Tipo de asignación	Directa en la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho".
Personas que pueden solicitar	Físicas o morales establecidas en México
Características del Cupo y vigencias	Es nominativo e intransferible. La vigencia máxima será de 30 días a partir de su expedición, sin exceder del 31 de diciembre de cada año.
Entrada en vigor	Según su Primer Transitorio, fue el 15/08/08

Según su segundo Transitorio, el monto del cupo global y sus sublímites se reducen en proporción al número de meses completos que hayan transcurrido a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, siendo para el año 2008 los siguientes:

Cupo Global:

29'166,667 metros cuadrados equivalentes (MCE).

Sublímites específicos:

- a) Un monto máximo de 13'125,000 de MCE podrá ser pantalones y faldas de algodón o fibras sintéticas o artificiales de las categorías textiles 342, 347, 348, 642, 647 ó 648, excluyendo las fracciones identificadas con el literal b).
- b) Un monto máximo de 5'833,333 de MCE podrá ser de pantalones con peto y tirantes, pantalones, y faldas de algodón de mezclilla azul y que se clasifiquen en las fracciones arancelarias de la TIGIE 6203.42.02, 6204.62.01, 6204.62.99 ó 6204.52.01.
- c) Un monto máximo de 416,667 de MCE podrá ser de prendas de vestir de lana de las categorías textiles 433, 435 (chaquetas tipo traje únicamente: de la subpartida 6204.31, o de las fracciones arancelarias 6204.33.01, 6204.39.03 ó 6204.39.99), 442, 443, 444, 447 ó 448, y comprendidas en las partidas 62.03 ó 62.04.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 102

CIR_CEPS_102.08

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx